ATHA-DAH-AOL-016-036

Sesion celebrada por la Excma Diputacion el dia 26 de Noviembre de 1896.

Presidente
Señor Elio
" Salazar
" Gumea
" Gonzalez Heredia
" Murrieta
" Urbina
" Diaz de Otesta
" Santo Maria
Diputados Secretarios
" Apraiz
" Gonzalez Mateo
Secretario de la Diputacion
" Ramirez Olano.

Vitoria

Informe de la Comision de Letrados, si los Ayuntamientos han de facilitar los documentos que les pide el Señor Administrador de bienes del Estado

En la Ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, reunidos bajo la presidencia del Señor D. Alvaro Elio Presidente de la Diputacion, los Señores Diputados que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Leido un informe emitido por la Comision de Letrados del seno de la Diputacion, respecto de los escritos de varios Ayuntamientos consultando si han de facilitar ó no los documentos que les piden el Administrador de bienes del estado; S.E. pide se le preste su aprobacion elevado á decreto. El informe dice asi.

"Excmo Señor.= Encargados los Diputados Letrados que suscriben con el Presidente de la Corporacion de emitir dictamen respecto á los escritos dirigidos por los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Salvatierra y Vitoria consultando si deberan facilitar los documentos que les reclama el Señor Administrador de bienes del Estado en esta Provincia, y no pudiendo cumplir dicho encargo para el dia de hoy en que ha de suspenderse la celebracion de las presentes sesiones por la necesidad de estudiar el asunto con todo el detenimiento dada la gravedad que encierra, son de opinion que V.E. debe autorizarles para evacuar su informe á la Comision provincial que en nuestro concepto resolverá lo que crea justo sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su sesiones= V.E. no obstante resolverá lo que considere mas acertado.= Vitoria 26 de Noviembre de 1896.= Alvaro Elio.= B. de Gumea= Tomas Salazar."

La misma aprobacion mereció tambien otro informe de la Comision de Letrados emitido en el expediente promovido á instancia de los pueblos de Orozko Ordoñana Zuazo y Luzuriaga solicitando se declare de

Ordoñana Zuazo y Luzuriaga

Solicitan el aprovechamiento de pastos y leñas

en los montes llamados "Las vargas"

aprovechamiento comun entre los 16 pueblos del Ayuntamiento de San Millan, y la Villa de Salvatierra, los montes altos titulados "Vargas." Dicho informe es como sigue.

"Escmo Señor.= La Comision de Letrados á la que V.E. se ha servido encomendar para el correspondiente informe el voluminoso espediente instruido á instancia de los Alcaldes de barrio de los pueblos de Urbiztana, Zuazo y Luzuriaga, solicitando se deslinde el aprovechamiento comun entre los 16 pueblos que pertenecen al Ayuntamiento de San Millan, y la Villa de Salvatierra, los montes altos titulados Vargas, tiene el honor de manifestar á V.E. que las multiples comparaciones de los individuos que la constituyen comprenden constantemente en el estudio y despacho de asuntos diversos correspondientes á otras Comisiones, de las que forman parte, le ha impedido dedicarse con el detenimiento y madura debidos al minucioso examen del espediente que es objeto del presente informe, y como esta mision se proponen cumplirla en los terminos y con la perfeccion que las circunstancias les permitan; entiende que á reserva de presentar detenidamente el asunto á la vista por brevedad, procede que entretanto resuelve V.E. se autorice á la Comision provincial para que resuelva con arreglo del informe que se acuerde á reserva y sin perjuicio de dar cuenta á V.E. en las proximas sesiones que celebre, de la resolucion que se adopte en el particular. Tal es su parecer: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 25 de Noviembre de 1876.= B. de Jauregui.= Conde de Salazar."

Vitoria
Aprobacion del presupuesto de la Provincia de ingresos y gastos para el año de 1877.

Leido del Salon de Sesiones Santa Maria.

Luego y fué aprobado otro informe emitido por las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, en el presupuesto de ingresos y gastos de la Provincia para el proximo año de 1877. cuyo tenor literal de dicho informe es el siguiente.

"Escmos Señores.= Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado con el detenimiento que la importancia del asun-

to requiere el proyecto de presupuesto general ordinario de gastos é ingresos de esta Excma Diputacion provincial para el año proximo de 1897 presentado por el Señor Interventor general, y despues de meditado estudio tienen el honor de someter á la aprobacion de V.E. con las modificaciones siguientes.

Gastos	Alzas Pesetas	cts	Bajas Pesetas	cts
En el Capitulo 1º articulo 1º Gratificaciones especiales se reducirán por considerarse sobradas			5.000	..
En el mismo Capitulo articulo 2º Secretaria Contaduria y Tesoreria, se aumenta la consignacion del auxiliar especial	1.000			
En el mismo Capitulo y articulo anterior se aumentara la Consignacion correspondiente de haber de un auxiliar de la Clase de terceros	912	50		
En el Capitulo 2º articulo 2º Sueldos se disminuira la consignacion por considerarse sobrada la cantidad que figura en el proyecto de este concepto			300	
En el Capitulo 4º articulo 2º pensiones se disminuira por considerarse innecesaria para pago de las pensiones que puedan ocurrir de nueva entrada			500	
En el mismo Capitulo articulo 6º Obligaciones y contratas se aumentara la Cantidad que se consigna en el proyecto de presupuesto para pago al Tesorero de la Nacion con el beneficio del 5 por % de la cantidad que se le adeuda por el impuesto de consumos correspondiente á los ejercicios de 1889 90 á 1892 1893, todo segun se espedirá á que se re-				

	Altas Pesetas	Bajas Pesetas	Cts
pero se halla aun pendiente de resolucion		14 960	
En el Capitulo 5º artículo 6º Escuela practica de agricultura, se suprimira la consignacion que se hace para pago del Administrador de dicha Escuela por no considerar por ahora necesario expresado cargo		2 000	
En el mismo Capitulo y artículo se aumentara la consignacion correspondiente al haber de un auxiliar ayudante del Director de referida Escuela	550		
En el Capitulo 6º artículo 2º Exposito se reducira la cantidad consignada para pago de las gratificaciones ó propinas á los Expositos que contraigan matrimonio		200	
En el mismo Capitulo y artículo 3º Dementes se reducira asi mismo la cantidad consignada para pago de las estancias en los Manicomios que puedan causar los dementes de nueva entrada.		500	
En el Capitulo 8º artículo unico "construccion de Carreteras" se rebajaran por no considerar necesarias		13 000	
En el Capitulo 11 artículo unico "Obras diversas" se rebajaran por no considerar necesarias para la construccion de una Casita de Peon caminero de Leza á Elciego		3.000	
En el Capitulo 12 artículo 1º "Misiones" se reducira asi mismo la cantidad correspondiente al haber de un Mision de 2ª toda vez que solamente deben existir 11 de esta Clase en lugar de los 15 que figuran en el proyecto.		730	
Totales	1 162	36 940	

Ingresos

En el Capitulo 2º artículo 2º "Portazgos" se reducira por considerar que produciran menor cantidad que la presupuesta

	Altas		Bajas	
	Pesetas	cts	Pesetas	cts

do en el proyecto de Portazgos existentes en esta Provincia.
En el Capitulo 1º Artículo 1º "Derramas, Contribuciones é Impuestos" se deducirán por la baja hecha por la Excma Diputación en reparto de 6 del actual al Ayuntamiento de Salvatierra por contribución á la Agricultura y Comercio 170

Total 2070

Con las modificaciones que quedan indicadas, resulta que asciende el presupuesto de gastos pesetas $. 768,665'77 Y el de ingresos $. 768,695'77 pesetas.= Queda un deficit de pesetas 16'75.= Y por lo que suscribe cree puede V.E. aprobar en dicha forma el citado Presupuesto.= Con respecto al nuevo proyecto de Carreteras presentado por el Señor Arquitecto que le acompaña entiende los infrascritos que puede V.E. aprobarlo en principio para ponerlo en practica cuando V.E. lo considerase oportuno en vista de las circunstancias.= Al mismo tiempo deben hacer presente los que suscriben que en atención á las excepcionales circunstancias en que se encuentran los Ayuntamientos de esta Provincia por efecto de las malas cosechas y escasos jornales de los productos de la agricultura á los cuales estan atendidos en su mayor parte, entiende que no habran de realizarse oportunamente todos los ingresos calculados en el presupuesto no obstante de los procedimientos de apremios que con ellos se emplean por lo que y no pudiendo diferir el pago de las obligaciones que en el mismo se consignan, sera preciso tomar á prestamo durante el ejercicio cantidades en metalico para atender al cumplimiento de las citadas atenciones; y al efecto opinan que debe autorizarse á la Comision provincial para que cuando las circunstancias lo exijan acuerde tomar á prestamo hasta el 15 por %. de los ingresos calculados en este presupuesto y devolverlos al realizarse estos,

Ayto
D. Juan
solicita
cion de
de los
comun
Ayunta
to de

pagando en mano los intereses del prestamo con cargo al Capitulo de Imprevistos.= Tal es el parecer de las Comisiones que suscriben: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo que estime mas acertado.= Vitoria 2C de Noviembre de 876.= Alvaro Elio Joaquin Urbina.= B. de Guinea.= Juan Diaz de Cuesta."

Entra en el salon el Señor Santa Maria.

Seguidamente se aprobaron unos informes que evacua la Comision de Hacienda Municipal en los asuntos que a reunan á continuacion.

Ayala
D. Juan Larrinaga solicita la anulacion de las subastas de los arbitrios comunes en dicho Ayuntamiento durante el año de 1877

El primero es el expediente de remates de los arbitrios de comun haber y arden del Ayuntamiento de Ayala correspondiente al año de 1877 y reclamacion contra el mismo de D. Juan Larrinaga vecino de Menagaray, pidiendo la anulacion de dichos remates. Dice testualmente el informe

Nuestro Señor.= La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho cargo de escrito que ha elevado D. Juan Larrinaga y Ayala, vecino del pueblo de Menagaray é individuo de la Junta de Abastos del Distrito de Ayala, solicitando la anulacion de las subastas de los arbitrios de consumo verificadas por el Ayuntamiento para el presente año de 1877 asi como copia del expediente y demas datos que ha remitido el Señor Alcalde de todo lo actuado por dicha Corporacion en el asunto; y= Considerando que la reclamacion formulada por el D. Juan Larrinaga se contrata de remate de consumos causado el 27 de Septiembre ultimo á favor de D. Ernesto Villanueva, de los derechos impuestos á los arbitrios de comun haber y arden, escepto el pan y la Carne que se consumen en el Ayuntamiento de Ayala en el ejercicio presente.= Considerando que aun cuando antes de anunciar esta subasta, debe darse el correspondiente acuerdo por la Junta municipal siempre que este requisito se omitió á posteriori, tal omision no debe ser causa bastante para la nulidad de remate, teniendo en cuenta los perjuicios que tal nulidad ocasionaria á los intereses comunes y á la administracion municipal de Ayala

tamiento de Ayala.— Considerando que si bien los remates deben efectuarse ordinariamente después de aprobados los presupuestos, tal falta en el procedimiento no puede ser causa de nulidad de aquellos cuando como en el caso actual han sido aprobados ya los referidos presupuestos.— Considerando que con arreglo á las instrucciones de Provincias vigentes no es necesario mas que un solo acto de remate para rebatirse los arbitrios, anunciándose con 8 días de anticipación cada uno de los 16 y 17 por lo tanto aun cuando transcurrieran 8 días para la rebaja que se anunció para el día 26 de Septiembre es indudable que para la que tuvo lugar el 27 del mismo mes, que fué la que verdaderamente causa efecto, el anuncio rebajó con mas de 8 días de antelación, por lo que no existe razon jurídica para declarar la nulidad, mayormente si se tiene en cuenta los perjuicios que se ocasionarian con tal resolucion á todo lo obrado de buena fé.— Considerando que los empleados municipales á que se refiere el Nº 2º del artículo 57 de la Instruccion, se contrae únicamente al que tiene lugar de los arbitrios de consumo que verifique el Administrador, Depositario, Fabricante ó aforador, pero no pueden comprenderse de manera alguna las contratas que sobre los derechos de la carne y pan se celebraron el 17 de Septiembre último con D. Nicolás de Ybañez y D. Ricardo Zornilla respectivamente, por que estos contratos tratando de un abastecimiento deben efectuarse mediante subasta pública por lo que deben proceder á esta subasta, segun propuesta de, Lenos Alcalde en el acto de Agosto mes último, anunciada previamente con 8 días de anticipacion.— Lo manifestado por todo lo expuesto entiende debe V.E. estimar ó desestimar.— 1º Que se apruebe la subasta que en 27 de Septiembre último se anunció á favor de D. Eusebio Villarreal siempre que la Junta municipal de Ayala apruebe cuanto

Orden
El Alcalde
rrio pr
gacion
centimo
en Cam
rino.

el Ayuntamiento y el Señor Alcalde obraron en este de
pediente.— 2º Leer y resolver todas las adjudicaciones de fin de
chos de carne y pan hechos á favor de D. Nicolás Ybañez
y D. Ricardo Torrecilla, debiendo proceder el Ayunta
miento á anunciar subasta para el arriendo de estos fon
dos; y— 3º Determinar en su consecuencia lo abonado
y pronunciado por el Sr. Juan Larrinaga y Abogado
con este motivo.— V.E. sin embargo resolverá como
siempre lo que conceptue mas acertado.— Vitoria
25 de Noviembre de 1876.— El S. de Guinea.— Gi
dor. I. de Santa María.— Juan Dias de Cuesta."

Ordategui
El Alcalde de ba
rrio pide autori
zacion para 25
centimos de peseta
en cantara de
vino.

El segundo, en el escrito por que el Alcalde de ba
rrio del pueblo de Ordategui pide autorizacion para impo
ner un recargo de 25 centimos de peseta en cantara de
vino que se consuma en expresado pueblo, para atender
con su producto á los gastos de reposicion de los puentes
que á consecuencia de grandes crecidas de los rios han
sufrido desperfectos. Dicho Informe es el siguiente.

Señor Señor.— La Comision de Ha
cienda Municipal se ha enterado de la instan
cia elevada en 14 del que cursa por el Presiden
te de la Junta administrativa del pueblo de Orda
tegui, pidiendo autorizacion para imponer un re
cargo de 25 centimos de peseta en cantara de vino
que se consuma en el mismo, durante el presente año
de 1877 á fin de atender con su producto á la re
posicion de los desperfectos que haya sufrido algunos
puentes á consecuencia de las grandes crecidas de
aguas;.— y— La infrascrita Comision de parecer debe
V.E. servirse acordar que por dicha Junta se
forme y remita á este Centro despues de aproba
do por la municipal del Distrito, el presupues
to correspondiente de los ingresos que se calculen
al recargo que interesa establecer, asi como de
los gastos que ocasionen las obras proyectadas, au
torizando á la Comision provincial para en su vis
ta resolver lo que estime procedente.— V.E. sin em
bargo acordara lo que crea mas oportuno.—

Elvillar
El Alcalde, Concejales de Elzan de un acuerdo de la provincial por el que se les obliga á consignar en el presupuesto 700 pesetas para pago de intereses pa D.ª Ursula Lopez Gil

Victoria 24 de Noviembre de 1876.= B. de Egurnea.= Juan Dias de Cuenta.= Guidoro S. de Santo Maria."

El tercero, en el recurso de alzado interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Elvillar contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que se le obliga á la consignacion de 700 pesetas en el presupuesto adicional al ordinario que adeudaban por intereses de un prestamo á D.ª Ursula Lopez Gil como heredera de D. Leureano Ona. El dictamen dice testualmente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto con fecha 7 de Febrero ultimo por los que entonces ejercian los cargos de Alcalde Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Elvillar contra un acuerdo de la Comision provincial de 17 de Enero anterior, por el que se le obligaba á la consignacion de 700 pesetas en el presupuesto adicional al ordinario que adeudaba por intereses de un prestamo á D.ª Ursula Lopez Gil como heredera de D. Leureano Ona, y suplicando que se resolviera, que el referido municipio no venia obligado á satisfacer ni el Capital ni los intereses vencidos del prestamo de 15,000 pesetas hecho por dicho Señor Ona, toda vez que dicho empréstito ni fue autorizado por la superioridad ni ingresado en arcas municipales, ni se invirtió debida y legalmente; ha examinado tambien todos los antecedentes que constituyen el expediente de su razon y los que se han aportado de nuevo en virtud del acuerdo de V.E. de 5 de Mayo ultimo; y= Resultando que siendo muy deficiente y peligroso para la salud publica el abastecimiento de aguas potables en la Villa de Elvillar, por disposicion de las autoridades superiores y suplica de la Junta de sanidad del municipio, el Ayuntamiento de dicha Villa reunido

con la Junta municipal, mayores contribuyentes de fecha 9 de Marzo de 1891 acordaron hacer las reparaciones necesarias en la puente de la hoz nueva, cuyo importe incluyendo la hierreria de hierro y demolicion segun estudios que se habian practicado, ascendia de 16 á 17000 pesetas, y á dicho efecto se acordo nombrar una Junta de aguas que se encargase de gestionar todo lo necesario y conveniente hasta el arreglo completo de la puente, y en consecuencia se nombraron Presidente de dicha Junta á D. Juan Francisco Franco, Vice presidente á D. Marcos Peina, y vocales á Don Pedro Delgado, D. Luis Delgado D. Juan Ruiz Franco D. Isidro Larralde D. Julian Martinez D. Simon Ruiz, D. Timoteo Lopez D. Eusebio Franco Martinez D. Faustino Larralde, D. Genaro Aguirre D. Ramon Franco, D. Tomas Bermudez D. Pedro Ruiz, Don Justo Olano, y D. Eusebio Franco Ruiz, y en sesion de 16 de Julio del mismo año accediendo á lo propuesto por la Junta municipal de Sanidad retiro dicho Ayuntamiento el arreglo de dicha puente recogiendo el agua desde su nacimiento.= Resultando que referido Ayuntamiento Junta municipal y de aguas en sesion de 28 de Noviembre de 1895, con objeto de realizar las obras de la puente mencionada acordo tomar á prestamo la cantidad de 15000 pesetas al recibo de un 6 por % anual nombrando una Comision compuesta de D. Pedro Delgado Reyton Limpias en representacion del Ayuntamiento Don Juan Francisco Franco, en representacion de la Junta de aguas y D. Eustaquio Ruiz en representacion de los mayores contribuyentes, autorizandoles ampliamente para otorgar la Escritura del prestamo referido con D. Lucrecio Ona y Arbelda.= Resultando que habiendose otorgado poder en forma á favor de dichos Comisionados en Bilbao á 29 de Noviembre de 1895, ante el Notario de Lagrardia D. Felipe Barrena, dichos Señores Delgado Franco, y Ruiz de una par

te y D. Severino una de la otra, comparecieron ante el Notario de Manera D. Remigio Logroño, y otorgaron Escritura de prestamo por la cantidad de 1,500 pesetas que este entrego á aquellos en la representacion que ostentaban estipulando el interes de un 6 por % anual y el plazo de ocho años para la devolucion, con las demas condiciones que en la Escritura se insertan, de todo lo cual dieron cuenta los Comisionados al Ayuntamiento en sesion estraordinaria de 7 de Diciembre de 1885.— Resultando que la Junta de aguas mencionada en cumplimiento de su cometido celebro diferentes sesiones tomando los acuerdos concernientes al fin que se proponian, haciendolos constar en actas que se extendieron en un cuaderno que obra original unido á este espediente, formalizando el Depositario de las 1,500 pesetas recibidas á prestamo D. Eustaquio Ruiz el 15 de Junio de 1886, cuenta de la inversion, de la que resulta una data de 1,515'10 pesetas, incluyendo que las 515'10 pesetas que importan los gastos mas que la cantidad recibida á prestamo se pagaron con un donativo hecho por el Ilmo Señor Obispo de la Diocesis, cuyas cuentas con sus cargos y documentos justificantes, censuradas en 27 de Junio de 1887 por una Comision nombrada por el Ayuntamiento y Junta municipal, se han traido tambien originales á este espediente.— Resultando, que con motivo de la aprobacion del presupuesto de Obras para el servicio de 1886 á 87, y por hallarse incluidas en el mismo las partidas de 2,500 pesetas y 700 pesetas, la primera para amortizar en parte el prestamo de Don Leon Ona y la segunda para pago de los intereses de una anualidad del mismo, se suscito cuestion sobre si debian ó no incluirse estas partidas en el presupuesto y si era ó no valido y legal el prestamo mencionado, y solicitandose por los que se oponian á la inclusion de dichas partidas que se eliminaran del prestamo y se negara la aprobacion á refe-

rido empréstito, mas habiendo sido desestimada por la Junta municipal esta pretension, se interpuso recurso de alzada por D. Juan Ruiz Franco y otros vecinos de Ecrillan y la Comision provincial en sesion de 14 de Abril de 1886, desestimando referido recurso, aprobó el empréstito de 1500 pesetas realizado por el Ayuntamiento de Ecrillan para las obras de las fuentes, asi como las partidas consignadas en sus presupuestos para pago de amortizacion de Capital é interes del prestamo referido, acuerdo que fué confirmado y ratificado por la Excma Diputacion en pleno en sesion de 25 de Mayo del referido año, cuyo acuerdo quedó firme por no haberse interpuesto contra el recurso alguno, se hizo constar tambien al aprobarse el reparto de Hoja de Hermandad del año de 1889 90 del Ayuntamiento de Ecrillan por la Comision provincial en sesion de 28 de Julio de 1890.— Resultando que desde referida epoca ha venido consignando se en los presupuestos municipales de Ecrillan la cantidad de 900 pesetas para pago de los intereses anuales del referido prestamo, y desde el presupuesto del 85 al 86 hasta el del 90 al 91 ambos inclusive, se han consignado en los presupuestos referidos para la construccion de aguas y gastos de la fuente titulada Hoz nueva 14,150 pesetas de las cuales tan solo se han gastado con cargo á referidos presupuestos 311'6 pesetas.— Considerando: que habiendo tomado el prestamo por el Ayuntamiento de Ecrillan la cantidad de 1500 pesetas á interes de 6 por 1° anual para atender á los gastos de abastecimiento de aguas potables á la Villa y habiendo sido este empréstito aprobado por V.E. tiene dicho Ayuntamiento ineludible obligacion de cumplir los compromisos que á su nombre se contrajeron al otorgarle.— Considerando que no habiendose interpuesto recurso alguno contra el acuerdo de V.E. aprobando referido empréstito, queda firme aquel y no puede alegarse contra él eficazmente reclamacion alguna.—

Considerando que la mayor parte de las citas legales que en el recurso de alzada propuesto por D. Mariano Ygazu y Consortes se tienen aplicacion á estas Provincias Vascongadas que se rigen por disposiciones especiales en virtud de la autonomia economica y administrativa que disfrutan, y las otras que alegan quedan descritas todas al exhibir como exhibe el Acuerdo de D.G. aprobando mencionado emprestito, y el haberse justificado plenamente que se hizo por el Ayuntamiento y Junta municipal y se invirtio su importe en un servicio publico de acuerdo con dichas Corporaciones, cual es el abastecimiento de aguas potables, quedando subsanada cualquiera irregularidad en que pudo incurrir al verificar el prestamo é invertir su importe el objeto indicado.= Considerando, que por las razones espresadas queda demostrado que el Ayuntamiento de Elciego tiene obligacion de responder del prestamo mencionado, por consecuencia del pago de los intereses anuales, por lo que esta infringido en primer termino de justicia el acuerdo de la Comision provincial de fecha 17 de Enero último contra el que se recurre, y estan bien satisfechos los intereses que se han pagado de referido prestamo.= La infrascrita entiende que desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Ygazu D. Hipolito Ruiz, D. Julian Garoza Ruiz D. Anacleto Aguirre y D. José Garoza Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Elciego en 7 de Febrero de 876, que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo dictado por la Comision provincial en 17 de Enero último.= V.E. sin embargo con superior ilustracion resolverá lo que crea mas justo.= Vitoria 19 de Noviembre de 876.= B.L.M. de Epanica.= Juan Diaz de Ereño.= Gerente S. de Santa Maria."

Vitoria
El Mayoral de la primera vecindad de la Calle Cuchilleria

"El Cuarto," seguido á un grito por el que D. Saturnino Echavarri en concepto de Mayoral de la primera vecindad de la Calle Cuchilleria recurre en alza contra un acuerdo del Escmo Ayuntamiento de Vto

rio recurre en alzada contra cuando se le Ayuntamiento, por el que le niega la entrega de los intereses de un censo de 40,000 reales

ria por el que dispone la reclamación del recurrente. Dice así: "Excmo Señor La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Echavarri y Martinez, en concepto de Mayoral de la primera vecindad de la Calle Zapatillería de esta Ciudad contra un acuerdo adoptado por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria de 11 de Marzo último por el cual le denegó al apelante la entrega de los reditos correspondientes á un censo de 40,000 reales de Capital y 1,200 de reditos.— Ha examinado tambien el espediente y antecedentes de su razon, y considerando que es un hecho por todos reconocido en este espediente que el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad es el unico que como representante genuino de la vecindad reclamante debe percibir de V.E. los intereses del Censo de que se trata, siendo la unica cuestion que se debate si estos intereses debe entregarlos integramente á la representacion de la vecindad, para que en primer lugar cumpla las cargas piadosas á que estan afectas, y despues el sobrante á legítimas atenciones de la vecindad, ó si por el contrario, como pretende el Ayuntamiento, debe entregar solo á dicha vecindad lo necesario para cumplir las cargas piadosas.— Considerando, que pertenecido el Censo de que se trata á la vecindad reclamante y reconociendo el Ayuntamiento en el Mayoral de la minima personalidad para entregarle la cantidad necesaria para cumplir las cargas piadosas, hay que declarar obrando con lógica que la tiene tambien para percibir el resto de los intereses.— Considerando, que no seria justo privar á la vecindad indicada de una cosa que le pertenece, sin ponerle antes en conocimiento para que los productos de la misma los invirtan en obligaciones y atenciones legítimas de la vecindad.— Considerando que el Ayuntamiento como superior gerarquico de los Mayorales de la vecindad tiene el deber á la vez que el derecho de inspeccionar la inversion de referidos productos, exigiendo al efecto anualmente cuenta justificada de los mismos, la infrascripta entiende que dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 11 de Marzo del corriente año, debe V.E. acordar que el Ayuntamiento de Vitoria está en la

Alegoria de entregar al Mayordomo de la primera vecindad de la Cuchillería de esta Ciudad, los recibos de censo de que se trata para que pueda incorporarlos en las cargas de misas y demas obligaciones legítimas de la vecindad, con la obligacion de rendir anualmente cuenta justificada de la inversion, á dicha Comision municipal, toda vez que ademas tampoco aparece que la vecindad haya prestado su consentimiento al acuerdo que dicto el Ayuntamiento, el 22 de Junio de 1882.= Tal es el parecer de la informante V.E. no obstante acordara lo que crea mas acertado.= Vitoria 26 de Noviembre de 1896.= B. de Quinea.= Juan Diaz de Arteta.= Gregorio S. de Santa María."

Elcillan
Presupuesto ordinario para el año de 1897

El quinto, respecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1897 del Ayuntamiento de Elcillan. El informe á la letra dice.

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1897 correspondiente al Ayuntamiento de Elcillan, y observando que no aparece consignacion alguna para el pago de los intereses del crédito que contra dicho Ayuntamiento posee D.ª Mercedes Lopez Sil como heredera de D. Leocadio, la informante opina que V.E. servirse acordar se devuelva á su procedencia el referido presupuesto para que en el improrrogable plazo de 8 dias lo retorne á este Centro despues de consignar las cantidades que por mencionado concepto adeuda á dicha heredera, perfectamente acreditado; en conformidad con lo acordado por V.E. en esta misma sesion, al ratificar y confirmar el dictado por la Comision provincial con fecha 17 de Enero último.= Tal es el parecer de la Comision informante; V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.= Vitoria 26 de Noviembre de 1896.= B. de Quinea.= Juan Diaz de Arteta.= Gregorio S. de Santa María."

Valdegovia
Ya.

El resto, en presupuesto ordinario para el proximo año de 1897, correspondiente al Ayuntamiento de Valdegovia Dicho informe es el que á continua

cia se copia

"Excmo Señor = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1877 correspondiente al Ayuntamiento de Valdegovia, y hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por Da Dorotea Gyarri, en concepto de Madre de los menores Olimpia y Silverio Badillo Gyarri, contra el acuerdo de la Junta municipal en virtud del cual se elimina del presupuesto citado la pension que por acuerdo de la Junta municipal se les concedió en 28 de Octubre de 1873. = Resultando que en la referida fecha la Junta municipal de Valdegovia en virtud de una instancia presentada por Da Dorotea Gyarri Viuda de Secretario que fué de dicho Ayuntamiento D. Santiago Badillo, solicitando algun recurso para sostener á sus citados hijos, como recompensa á los buenos servicios prestados por su difunto Esposo, acordó conceder á sus hijos la pension de un real diario á cada uno hasta que el mas pequeño cumpliera la edad de 8 años, y caso de que este fallesiera hasta que los cumpliera su hermana Olimpia. = Resultando que el Ayuntamiento al retirar la pension tuvo en cuenta que la Recurrente había contraido nuevo matrimonio y que tenia un modo de vivir conocido, lo que antes no acedia puesto que ella sola ninguna empresa podia emprender, y que hoy en necesidad de pension, puede mantenerse sus hijos, toda vez que tiene obligacion de mantenerles su segundo marido, el que dice se halla en buena posicion para hacer frente á sus obligaciones, y que de continuar la pension redundaria en favor de este; y ademas que las Viudas que cobran pension cesa en su disfrute tan pronto como contraen nuevo matrimonio, lo que debe aplicarse por analogia al caso presente. = Considerando que el haber contraido nuevo matrimonio la recurrente, no es obice para que los citados hijos continuen en el disfrute de la pension concedida, toda vez que segun se desprende del acuerdo mencionado de 28 de Octubre de 1873, la pension no fué otorgada á la Viuda sino á sus hijos Olimpia y Silverio Badillo, hasta que el mas pequeño

ño de ocho cumpliera la edad de 8 años.— Considerando que si bien hera potestativo en la Corporacion municipal conceder ó negar la pension, una vez concedida es irrevocable, por que los Ayuntamientos y Juntas municipales no pueden revocar ni volver sobre los acuerdos que dicten cuando en los mismos se reconoce un derecho que seria vulnerado con la revocacion, la informante teniendo en cuenta que se han cubierto las formalidades del caso, en que durante su esposicion al publico se haga producido reclamacion alguna, opina que S.S.E. debe prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, advirtiendo que con sujecion al artículo 16. del Capitulo 7º de dichas las 1782 pesetas 50 centimos asignadas hasta que el mas pequeño cumpla la edad de 8 años.— Tal es el parecer de la informante; S.S.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.— Vitoria 26 de Noviembre de 1896.— B. de Quinea.— Juan Diaz de Arecha.— Isidoro S. de Santa María."

Leza

El espediente, en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Leza para el año de 1897. El informe dice así

Leza

Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Leza para el año proximo de 1897, y encontrandole ajustado á las prescripciones vigentes, sin que durante su esposicion al publico se haga producido reclamacion alguna, la informante opina que S.S.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, y advertencia de que la consignacion del Capitulo undecimo, artículo unico, es objeto de un presupuesto adicional por diferentes obras realizables que tienen gravada las Villas de Laguardia de Labarca y Elciego, y solo se admiten las consignaciones en el ordinario cuando se trata lo adelantado que le quede despues de cubiertos los creditos pendientes de pago sino otro destino á que aplicarlo antes de reducir á los contribuyentes á impuestos, en su consecuencia debe sustituirse por

un recurso ordinario para ante el Tribunal Supremo. Cal es su sentir. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea mas acertado. Villora 26 de Noviembre de 1896. B. de Quinea. Juan Diaz de Cuenta. Isidoro S. de Santa María."

Pagares

El octavo, es el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Pagares para el año natural de 1897. El informe dice así:

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda municipal ha examinado con la detencion debida el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Pagares para el año proximo de 1897, y resultando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante su exposicion al publico se haya interpuesto reclamacion alguna la informante entiende puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reforma ordinaria y advertencias siguientes. 1ª Ha de rectificar la relacion nº 1 correlativa de ingresos, de conformidad con las consignaciones que figuran en el presupuesto. 2ª Que forme las relaciones del Capitulo 7º articulos 5º y 6º de gastos, procurando exactitud en las operaciones aritmeticas y limpieza que le esta recomendada repetidas veces en esta clase de documentos. 3ª La consignacion del Capitulo undecimo es objeto de un presupuesto adicional por referirse a creditos realizables que tiene contra los Villar de Olalleque y de Lapuebla de Labarca, y no se admiten estas consignaciones en el ordinario, cuando se trata de sobrante que se le queda despues de cubiertos los creditos pendientes de pago sin otro destino a que aplicarlo, antes de acudir a los contribuyentes en forma de recargo sobre las contribuciones é impuestos, en su virtud debe restituirse por un recurso ordinario con el fin de enjuiciar el deficit. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime mas justo. Villora 26 de Noviembre de 1896. B. de Quinea. Juan Diaz de Cuenta. Isidoro S. de Santa María."

San Vicente Arana

El noveno, es el presupuesto ordinario para el año de 1897 correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente Ara

no. El informe literalmente copiado es como sigue

"Excmo Señor La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Ayuntamiento de San Vicente Arana, correspondiente al año próximo venidero de 1897, y Resultando que se han cubierto las formalidades de caso, sin que hayan expuesto al público reclamación alguna, la infrascrita opina debe V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria, advirtiendo que los recursos de leñas que consigna no se entienden autorizados mientras no recaiga la aprobación correspondiente, en el expediente que por separado habrá de incoarse ante este Centro. Tal es el dictamen de la Comisión infrascrita, V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere mas acertado. Vitoria 26 de Noviembre de 1896. Benito Zumaya. Juan Diaz de Zuazola. Isidoro de Santa Maria."

Diligencia

Hacienda constar que este libro de actas de la Excma Diputacion provincial que da principio con parte de la sesion del dia 23 de Noviembre de 1895, ha terminado con parte de la sesion celebrada en el dia de la fecha. Y á los efectos oportunos suscribo la presente diligencia en union del Señor Presidente de la Excma Diputacion provincial, y sello de la Corporacion, en Vitoria á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

Vto Bo
El Presidente
Elio

El Secretario
Eleuterio Ramirez
Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA